



## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACION ADICIONAL MENSUAL A LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL

#### Artículo 1. Extensión de la bonificación adicional mensual

La presente ley extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970.

#### Artículo 2. Alcances de la Ley.

Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los jueces superiores, los jueces especializados y/o mixtos, y los jueces de paz letrados titulares del Poder Judicial.

#### Artículo 3. Monto de la bonificación.

**3.1** Los jueces superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos titulares, equivalente al 62% de la referida unidad; los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40% del valor antes mencionado.

**3.2.** La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

#### Artículo 4. Financiamiento.

**4.1.** La bonificación prevista en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025, **sin demandar recursos adicionales al tesoro público**. Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley. **Se prohíbe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a efectos de habilitar recursos a favor de las partidas presupuestarias que fueron materia de anulación para la implementación de lo establecido en el artículo 3.**

**4.2.** Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida Ley y la que correspondiere al Año Fiscal 2025.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Regulaciones y directrices.

Se autoriza al Poder Judicial para emitir las regulaciones y directrices necesarias para la implementación efectiva de la presente ley.